

ANUNCIO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES PRESENTADAS AL RESULTADO DE LA SEGUNDA PRUEBA Y DEFINITIVA DEL PROCESO SELECTIVO, Y MODIFICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIALES DE OBRAS, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE.

ANUNCIO

Publicado, con fecha 7 de Septiembre de 2023, a través del Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web: www.almendralejo.es el resultado de la segunda prueba de la convocatoria para la cobertura en propiedad de Tres Plazas de Oficiales de Obras, incluidas en la Oferta de Empleo Público para los años 2021 y 2022, mediante el sistema de oposición libre.

Conforme a lo dispuesto por la base octava 2, se dispuso un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de los mencionados anuncios, para posibles reclamaciones a la prueba práctica, mediante escrito dirigido al Tribunal Calificador.

Presentadas por los opositores, personados a la realización de la prueba **las siguientes reclamaciones**:

Don Pedro Hernández Álvarez.- Revisión de la nota del examen práctico realizado el día 6 de septiembre de 2023.

Don Lorenzo Rangel Llerena.-Reclama defectos de iluminación en la nave donde se realizó la prueba práctica, defectos en los ladrillos suministrados, defecto en el mortero suministrado para hacer la prueba. También reclama la puntuación en el tiempo de ejecución de la prueba práctica, por lo que solicita la nulidad de la prueba práctica y la repetición de la misma, con carácter subsidiario, de no acordarse la nulidad solicitada, se acuerde el incremento de puntuación de su prueba, teniendo en cuenta que fue el primero que la terminó.

Don Ángel Fernando González Valverde.- Reclama que para la ejecución de la prueba práctica el opositor se presentó sin herramientas al no estar recogido en las bases ni en la convocatoria que los opositores tuvieran que ir provistos de herramientas para la ejecución de la prueba, aunque la mayoría de los opositores si fueron con sus propias herramientas. Manifiesta Que el tribunal le facilitó las siguientes herramientas: Una paleta tipo norte; una piqueta; un flexómetro; un nivel de burbuja de 40 cms; dos reglas metálicas de 40x10 mm de un metro de largo y una esponja. Por lo que solicita que se repita la prueba y que todos los opositores dispongan de las mismas herramientas que dispuso él para la realización de la prueba.

Igualmente se presenta recurso de Alzada presentado por Don Ángel Fernando González Valverde contra la prueba tipo test, por no estar de acuerdo con las explicaciones y argumentos proporcionados por el Tribunal a su reclamación.

Examinadas las reclamaciones presentadas, este Tribunal, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda por unanimidad:

Primero.- Revisada la prueba de D. **Pedro Hernández Álvarez**, el Tribunal concluye que la prueba está correctamente valorada aplicando los criterios de valoración establecidos antes del inicio de la misma. Se ha podido refrendar que el aspecto más determinante, que es aparejo, no es correcto y que implica a otros criterios de valoración, que son igualmente incorrectos y por consiguiente llevan a la no superación de la prueba. Por todo lo expuesto, **se desestima la reclamación interpuesta**.

Segundo.-Revisada la reclamación de D. **Lorenzo Rangel Llerena** el Tribunal considera que antes del inicio de la prueba se ofreció un tiempo para la revisión, por parte de los opositores, del puesto de examen, materiales y herramientas ofrecidas, sin haber registrado queja alguna al respecto de las condiciones generales de ejecución de la prueba, con lo que se dio comienzo a la misma con total normalidad y sin incidencias dignas de mención. Por lo tanto **no se puede considerar las reclamaciones interpuestas por "defecto de iluminación", "defectos en los ladrillos suministrados", así como "defectos en el mortero suministrado"**. No obstante acuerda **Estimar** la reclamación interpuesta **acerca de la valoración del tiempo de ejecución**, este Tribunal tras la revisión de la suma de las notas parciales de cada aspecto de valoración, ha podido comprobar que el apartado de la valoración del tiempo de ejecución no ha sido sumada para ninguno de los opositores por un error informático.

Por lo cual, este Tribunal ha procedido a realizar la suma correcta de todos y cada uno de los criterios de valoración de la prueba, incluido el tiempo de ejecución.

Tercero.- Revisada la reclamación de D. **Ángel Fernando González Valverde**, este Tribunal manifiesta que en las bases de la oposición no se hace mención alguna a las herramientas que puede disponer el opositor para la realización de la prueba. Tampoco se hace mención alguna a la disponibilidad de la herramienta, si bien la aporta el opositor o la aporta el Ayuntamiento. El Tribunal no pone reparo alguno en que los opositores puedan disponer de su propia herramienta de mano. De los nueve opositores convocados y presentados, ocho disponían de su propia herramienta de mano habitual en el oficio de albañilería. Sólo el opositor reclamante no llevaba herramienta alguna para la ejecución de la prueba.

Dado el desconocimiento de la prueba, evidentemente a priori, los opositores llevaban el tipo de herramienta de mano que consideraron oportuna, aunque para la realización de la misma sólo era necesario una paleta, un martillo, un flexómetro, un nivel de burbuja, regla metálica, esponja y tiza.

El opositor reclamante, llamo la atención del Tribunal, antes incluso del llamamiento previo e identificación de los opositores, indicando que no portaba herramienta alguna para la realización de la prueba que se propusiera. El Tribunal dado el conocimiento previo que tiene de la prueba, encargó al Parque de Obras y Servicios que dispusiera los medios para aportar al lugar de examen: una paleta, un martillo, un flexómetro, un nivel de burbuja de 50 cms. Al margen de esto, todos los opositores disponían en su puesto de trabajo, aportado por el Ayuntamiento: dos reglas metálicas de 40 x 10 mm, de un metro de longitud, tres tacos de madera con las medidas de los espesores de las diferentes juntas, una esponja y una tiza para replantear.

Estas herramientas y medios auxiliares para la realización de la prueba, fueron dispuestos en el puesto de examen otorgado por el número de orden, que por sorteo, le correspondió al opositor reclamante. Tras la explicación de la prueba y tras resolver las dudas planteadas por los opositores al respecto, este Tribunal le preguntó directa y personalmente al opositor reclamante, en presencia de todo el Tribunal y del resto de opositores, si era correcta la herramienta y medios auxiliares que se le había aportado para la ejecución de la prueba descrita, y que si necesitaba algo más que lo pidiera en ese momento, a lo que dicha persona no puso objeción alguna a lo que se le había aportado, indicando que todo era correcto y que no necesitaba nada más. Por lo que, se dio comienzo a la prueba, con total normalidad.

Por todo lo expuesto, **se desestima la reclamación interpuesta.**

Examinado el recurso de alzada presentado Don Ángel Fernando González Valverde, este Tribunal, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda por unanimidad:

El Tema 4 del Anexo II de las bases de la convocatoria, sobre el que debe versar las preguntas del tipo test lleva por título Fases del Procedimiento administrativo general: Principios y normas reguladoras.

Ciertamente el núcleo del tema son las Fases del Procedimiento Administrativo, que como bien señala el reclamante se contienen en el TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. En el artículo 54, dentro de la Fase de Iniciación se señala que el procedimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de los interesados. El artículo 76, incardinado en la Fase de instrucción, establece la actuación del interesado en materia de alegaciones y el artículo 77 en lo que se refiere a los medios de prueba. A mayor abundamiento, hay una Sección 4ª en el Capítulo relativo a la Instrucción del procedimiento con el título Participación de los interesados

En la Fase de terminación, también se hace referencia a los interesados: artículo 87, notificación a los interesados del acuerdo de realización de actuaciones complementarias; artículo 88, la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados; artículo 94, desistimiento y renuncia por los interesados.

Por tanto, la condición de interesado está intrincada en todas las fases del procedimiento administrativo, por lo que preguntar cuestiones relativas a la condición de interesado en el procedimiento administrativo se ajustaría al tema. Y por el mismo razonamiento, la pregunta relativa a las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, que también son interesados en el procedimiento administrativo y por tanto, afectados por las fases del mismo, con las particularidades que señalen las leyes.

En consecuencia, las preguntas 9 y 10 se ajustarian al Temario con independencia de su encuadre en un artículo concreto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que la condición de interesado determina la participación en el procedimiento administrativo en todas las fases del mismo.

Respecto a la pregunta 11, ciertamente como reclama el opositor, viene referida al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, por lo que se admite eliminar esta pregunta número 11 y sustituirla por la primera pregunta en reserva.

Por lo tanto, el Tribunal procede a la corrección de la calificación de los opositores presentados, a la primera prueba, quedando las notas como sigue:

Aspirantes que han superado la primera prueba (Tipo test)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	CORTÉS SÁNCHEZ, MANUEL	6,05 Puntos
2	DELGADO SALGUERO, JAVIER	6,25 Puntos
3	FACILA CORTÉS, FRANCISCO	8,5 Puntos
4	FERNÁNDEZ GRAGERA, JUAN JESÚS	6 Puntos
5	FLECHA CASTAÑÓN, JOAQUÍN	6,60 Puntos
6	GONZÁLEZ VALVERDE, ÁNGEL FERNANDO	7,45 Puntos
7	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, PEDRO	6,05 Puntos
8	RANGEL LLERENA, LORENZO	5,15 Puntos
9	RAYO RODRÍGUEZ, DAVID	6,30 Puntos

Aspirantes que NO han superado la primera prueba (Tipo test)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	ANTÚNEZ SALGUERO, JESUS
2	CHACÓN RETAMAL, JUAN ANTONIO
3	CUÉLLAR TORRES, JOSÉ ANTONIO
4	LAVADO PARDO, JOSÉ MANUEL
5	MIRANDA FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS
6	PICARZO DE LA CRUZ, LUIS
7	SÁNCHEZ SANTIAGO, JOSÉ MARÍA
8	TRIVIÑO LÁZARO, FERNANDO

Igualmente, se procede a la corrección de la calificación de los opositores presentados, a la segunda prueba, quedando las notas como sigue:

Aspirantes que han superado la segunda prueba (práctica)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	DELGADO SALGUERO, JAVIER	6,12 Puntos
2	FACILA CORTÉS, FRANCISCO	8,38 Puntos
3	FERNÁNDEZ GRAGERA, JUAN JESÚS	6,91 Puntos
4	RANGEL LLERENA, LORENZO	6,7 Puntos
5	RAYO RODRÍGUEZ, DAVID	6,59 Puntos

Aspirantes que NO han superado la segunda prueba (práctica)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE
1	CORTÉS SÁNCHEZ, MANUEL
2	FLECHA CASTAÑÓN, JOAQUÍN
3	GONZÁLEZ VALVERDE, ÁNGEL FERNANDO
4	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, PEDRO

Finalizadas las pruebas selectivas, para la cobertura, en propiedad, de tres plazas de Oficiales de Obras, incluidas en la Oferta de Empleo Público para los años 2021 y 2022, mediante el sistema de oposición libre, la calificación definitiva de la fase de oposición, es la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nota 1ª Prueba	Nota 2ª prueba	TOTAL OPOSICION
FACILA CORTÉS, FRANCISCO	8,5 Puntos	8,27 Puntos	8,38 Puntos
FERNÁNDEZ GRAGERA, JUAN JESÚS	6 Puntos	7,82 Puntos	6,91 Puntos
RANGEL LLERENA, LORENZO	5,15 Puntos	8,25 Puntos	6,7 Puntos
RAYO RODRÍGUEZ, DAVID	6,30 Puntos	6,89 Puntos	6,59 Puntos
DELGADO SALGUERO, JAVIER	6,25 Puntos	6 Puntos	6,12 Puntos

Considerando que serán seleccionados los aspirantes que han obtenido la mayor puntuación, sin que pueda superar el número de aprobados el de plazas objeto de la convocatoria, que es de tres, resultando seleccionados: **DON FRANCISCO FACILA CORTES, DON JUAN JESUS FERNANDEZ GRAGERA y DON LORENZO RANGEL LLERENA.**

Esta relación se elevará al Sr. Alcalde Presidente formulando la propuesta de nombramiento como personal funcionario en prácticas. Quedan exentas de realizar esta fase aquellas personas que acrediten servicios prestados, en la misma categoría y especialidad, en este Ayuntamiento, durante un mínimo de un año.

Las personas propuestas para su nombramiento estarán obligadas a presentar, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionadas, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria

La adjudicación de las plazas se efectuará, de acuerdo con las peticiones de las personas seleccionadas, entre las plazas que se les oferten, atendiendo al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para esos puestos en la vigente RPT.

Almendralejo, 26 de septiembre de 2023.

La Secretaría del Tribunal

María Antonia Guillen Muñoz

